CAUSA N.º 0013-10-IS

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito D.M, 30 de agosto de 2017, a las 16:30.-**VISTOS.-** Incorpórese al expediente N.º 0013-10-IS, los escritos presentados el 30 de junio del 2017 y 03 de julio del 2017, por el doctor Fernando Antonio Cortez Lugo, por los derechos que representa en su calidad de apoderado especial y procurador judicial de la III Promoción de ex Marineros de Seguridad de la Armada del Ecuador, dentro del juicio de incumplimiento de sentencia constitucional N.º 0013-10-IS, mediante los cuales solicita ampliación y corrección de errores constantes en el texto de la sentencia constitucional N.º 022-17-SIS-CC, dentro del caso N.º 0013-10-IS, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, el 21 de junio de 2017 y notificada el 28 de junio de 2017. Atendiendo a lo solicitado, se considera: **PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para atender el pedido de aclaración presentado, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional "Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación". Por tanto, se reitera que las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma; sin embargo, cabe la posibilidad que éstas sean ampliadas o aclaradas, en razón de la presentación de los recursos correspondientes. **TERCERO.-** Conforme se desprende del primer escrito presentado por el doctor Fernando Antonio Cortez de fecha 30 de junio de 2017, el recurso tiene por objeto lo siguiente: **"1.** Dígnese ampliar la sentencia expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en 21 de Junio del 2007 (...) pronunciándose expresamente sobre lo solicitado en el numeral 3 del acápite pretensión constante en mi demanda que dice relación con la inclusión de mis poderdantes en la promoción militar que legalmente les corresponde (...) **2.** Pronunciándose expresamente sobre lo solicitado en el numeral 4 del acápite pretensión constante en mi demanda que dice relación directa con el pago de los gastos y costas procesales dentro de los cuales deben incluirse los honorarios profesionales que me corresponden como abogado de mis poderdantes...". Además: "... solicito a ustedes se dignen ordenar el inicio del proceso de destitución de las autoridades accionadas que han incumplido parcialmente con la resolución N.º 0926-07-RA (...) A efectos de facilitar el pago

y/o consignación de los valores correspondientes a las medidas de reparación (...) solicito a usted se digne disponer que las entidades accionadas consignen los valores en la cuenta de ahorros No. 086101823-9...". En el segundo escrito presentado por el compareciente solicita la corrección de errores constantes en el texto de la sentencia, manifestando: "1. Que mi comparecencia a este proceso, tal como se desprende de la escritura pública adjunta a la demanda de incumplimiento de sentencia es en calidad de Apoderado Especial y Procurador Judicial de los Miembros de la III promoción de marineros de seguridad de la Armada del Ecuador (...) y no como Procurado Común de los recurrentes en ese proceso como erróneamente se ha consignado en la sentencia dictada por ustedes (...) Solicito se dignen corregir ese error precisando que mi intervención en este proceso es en calidad de Procurados Especial y Procurador Judicial de los referidos ciudadanos y/o servidores militares. 2. En el párrafo 5 de la página 14 de la sentencia se ha deslizado un error en cuanto a las fechas de las resoluciones de baja de los accionantes, pues se dice (...) en las resoluciones de la Dirección General del Personal contenidas en las órdenes generales **N.º 236 y 245 de 15 y 29 de Diciembre de 2007** (...) **cuando las fechas correctas de las órdenes generales N.º 236 y 245 de 15 y 29 de Diciembre de 2006, respectivamente,** razón por la cual agradeceré se dignen corregir este error (...) 3. En el penúltimo párrafo de la página 14 de la sentencia por error se ha consignado el nombre del señor **Jaime Benjamín Sandoval Borja** como titular de los derechos constitucionales cuya violación fue declarada en resolución de 15 de abril de 2008 (...) cuando el nombre que debe aparecer es el del Sr. Orlen Ecuador de León Bennet (...) razón por la cual dígnese sustituir o suprimir el nombre del señor **Jaime Benjamin Sandoval Borja** (...) 4. Que el mismo error de precisión en cuanto a las fechas de las órdenes generales 326 y 245 se repite en el segundo párrafo de la página 16 de la sentencia (...) 5. Se reitera el mismo error de precisión en cuanto a las fechas de las órdenes generales 236 y 245, en el numeral 3.2 (Pág. 20 y 21 de las medidas de reparación ordenadas en sentencia...". **CUARTO.-** El doctor Fernando Antonio Cortez en el primer escrito presentado el 30 de junio del 2017, solicita ampliación de la sentencia N.º 022-17-SIS-CC dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, el 21 de junio de 2017, notificada el 28 de junio de 2017, en la que se declaró el incumplimiento parcial de la Resolución N.º 0926-07-RA. Al respecto es necesario enfatizar que la sentencia que el compareciente pretende se amplíe, proviene de un incumplimiento de sentencia, en la cual se establecieron específicamente las reparaciones que en su momento se consideraron pertinentes para la resolución de la causa. Cabe recordar que la Corte Constitucional en el incumplimiento verifica

el cumplimiento o no respecto a otra sentencia y no su modificación o alteración, conforme lo determina el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en consecuencia, lo solicitado por el compareciente, no procede, ya que implicaría la desnaturalización de la acción de incumplimiento de sentencia. En cuanto a lo solicitado respecto a que se disponga que las entidades accionadas consignen los valores correspondientes a las medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia a la cuenta de ahorros N.º 086101823-9; es necesario señalar que en el numeral 3.3. y 3.4 de las medidas de reparación integral establecidas en la sentencia de incumplimiento N.º 0013-10-IS, respecto a la reparación económica, este Organismo ha dispuesto remitir dicha resolución al Tribunal de lo Contencioso Administrativo conforme lo establece la regla jurisprudencial dictada por esta Corte Constitucional en la sentencia signada con el N.º 004-13-SAN-CC, dentro de la causa signada con el N.º 0015-10-AN, a fin de que se determine los montos de la reparación económica correspondiente; en consecuencia se niega lo solicitado. En consideración de lo señalado, se observa que la sentencia en todas sus partes es clara y completa. Conforme se evidencia del escrito presentado, los fundamentos de la solicitud están encaminados a que la Corte Constitucional se pronuncie respecto de asuntos que ya fueron dilucidados en la sentencia. En cuanto al segundo escrito presentado por el compareciente con fecha 03 de julio de 2017, en el que solicita la corrección de errores constantes en la sentencia 0013-10-IS, esta Corte una vez revisado el proceso verifica: 1) Que en la sentencia de incumplimiento dictada el 21 de junio de 2017, se ha hecho constar que el doctor Fernando Antonio Cortez Lugo ha comparecido a este proceso como procurador común de los miembros de la III Promoción de ex Marineros de Seguridad de la Armada del Ecuador; a fojas 1 a 40 del expediente constitucional consta la escritura pública mediante la cual se designa al doctor Fernando Antonio Cortez Lugo como **apoderado especial y procurador judicial** de los miembros de la III Promoción de ex Marineros de Seguridad de la Armada del Ecuador, por lo que se rectifica el lapsus calami. 2) Que en la sentencia de incumplimiento dictada por este Organismo, se ha hecho constar en el párrafo 5 de la página 14, así como en la página 16 y en la página 20 y 21 de las medidas de reparación, respecto al numeral 3.2. las Ordenes Generales N.º 236 y 245 de 15 y 29 de diciembre de 2007, respectivamente, cuando se ha verificado del proceso, que lo correcto en estos casos es: las Ordenes Generales N.º 236 y 245 de 15 y 29 de diciembre de **2006,** respectivamente, por lo que se rectifica el lapsus calami. 3) Finalmente, respecto al error alegado por el compareciente, en cuanto al penúltimo párrafo de la página 14 de la sentencia de incumplimiento, en la que consta el señor

Jaime Benjamín Sandoval Borja como titular de los derechos constitucionales cuya violación fue declarada en resolución de 15 de Abril de 2008, adoptada por el Tribunal Constitucional del Ecuador dentro de la causa N.º 0926-07-RA, esta Corte verifica en la resolución antes mencionada constante de fojas 92 a 94, que el procurador común de los ex Marineros de Seguridad de la Armada Nacional del Ecuador en ese momento fue el señor **Orlen Ecuador De León Bennet,** por lo que se rectifica el lapsus calami. Por las razones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional atiende el pedido de aclaración y ampliación formulado por el Fernando Antonio Cortez Lugo mediante escrito de 30 de junio del 2017, y dispone que se esté a lo resuelto en la sentencia N.º 022-17-SIS-CC, caso N.º 0013-10-IS dictada por Pleno de la Corte Constitucional, el 21 de junio de 2017 y notificada el 28 de junio de 2017; en cuanto al escrito presentado el 03 de julio de 2017, téngase en cuenta lo atendido por esta Corte Constitucional. **NOTIFÍQUESE.-**

Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de la jueza Roxana Silva Chicaiza, en sesión del 30 de agosto de 2017.- Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/epz

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0013-10-IS

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, al primer día del mes de septiembre del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del **Auto de Aclaración y Ampliación a la Sentencia, de 30 de agosto del 2017,** a los señores: Fernando Cortez Lugo, en la casilla constitucional **500,** y a través del correo electrónico: fcllawyer@hotmail.com; a Orlen Ecuador De León Bennet, en la casilla constitucional **823,** y a través de los correos electrónicos: dpablogregorio@yahoo.com; dr.guillermo.weissonf@hotmail.com; daytapia2012@hotmail.com; al Comandante General de la Armada del Ecuador, en las casillas constitucionales **160, 178,** y a través de los correos electrónicos: sancoronel10@hotmail.com; psancoronel10@hotmail.com; al Ministerio de Defensa Nacional, en la casilla constitucional **060,** y a través de los correos electrónicos: agualpa@midena.gob.ec; govia@midena.gob.ec; mvilla@midena.gob.ec; patrociniojudicial@midena.gob.ec; janilema@midena.gob.ec; al Juez de la Unidad Judicial Civil y Mercantil de Guayaquil, en la casilla judicial **678;** a Blanca Isaurina Alcívar Valarezo, Jacinta Estefania Gómez Alcívar y Segundo Francisco Córdova Balladares, en la casilla constitucional **274,** y a través de los correos electrónicos: aedwinaquiles@yahoo.com; pedro1977@hotmail.es; a Francisco Falquez Cobo, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional **018,** y a través de los correos electrónicos: notificacionesdr1@pge.gob.ec; fcofalquez@hotmail.com. **Además a los cuatro días del mes de septiembre se notificó a los señores:** Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Nro. 2 con sede en Guayaquil, mediante oficio Nro. **5543-CCE-SG-NOT-2017;** conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/LFJ

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 449

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0050-14-IS	PROVIDENCIA DE 31 DE AGOSTO DE 2017, CONVOCANDO A AUDIENCIA
SUBSECRETARIO REGIONAL DEL LITORAL SUR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, MAGAP	041	MARGARITA INÉS MENDOZA CUBILLO	736	0300-12-EP	PROVIDENCIA DE 31 DE AGOSTO DE 2017, CONVOCANDO A AUDIENCIA
		EFRÉN LUGARDO REYES CUSME, PRESIDENTE DE LA COMUNA "DATA DE POSORJA"	256; 446		
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
FERNANDO CORTEZ LUGO	500	ORLEN ECUADOR DE LEÓN BENNET	823	0013-10-IS	AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA SENTENCIA, DE 30 DE AGOSTO DE 2017
		COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA DEL ECUADOR	160; 178		
		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	060		
		BLANCA ISAURINA ALCÍVAR VALAREZO, JACINTA ESTEFANIA GÓMEZ ALCÍVAR Y SEGUNDO FRANCISCO CÓRDOVA BALLADARES	274		
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	2144-15-EP	SENTENCIA Nro. 268-17-SEP-CC DE 23 DE AGOSTO DE 2017
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1643-14-EP	SENTENCIA Nro. 265-17-SEP-CC DE 23 DE AGOSTO DE 2017
EDGAR KLÉVER OÑA EVARISTO	1185			0875-14-EP	SENTENCIA Nro. 263-17-SEP-CC DE 23 DE AGOSTO DE 2017
ANDRÉS DONOSO ECHANIQUE, PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA OTECEL S.A.	554	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0056-15-IN	PROVIDENCIA DEL PLENO DE 31 DE AGOSTO DE 2017
KLÉBER MINDIOLAZA SOTOMAYOR Y YOLANDA ARCE MORA	1045	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1138-14-EP	PROVIDENCIA DEL PLENO DE 31 DE AGOSTO DE 2017
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		

GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL	**404**	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**0753-12-EP**	PROVIDENCIA DEL PLENO DE 31 DE AGOSTO DE 2017
		UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, (EX JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA)	**680**		
CARLOS DAQUILEMA CUENCA	**402**	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**0557-13-EP**	PROVIDENCIA DEL PLENO DE 31 DE AGOSTO DE 2017
		UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL CHUNCHI	**680**		

Total de Boletas: **(27) VEINTISIETE**

QUITO, D.M., 01 de Septiembre del 2.017

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: - 1 SET. 2017
Hora: 16:22
Total Boletas: 27

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 516

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA URBANIZACIÓN PUNTA ARENAS S.A.	351	EFRÉN LUGARDO REYES CUSME, PRESIDENTE DE LA COMUNA “DATA DE POSORJA”	680; 1945	0300-12-EP	PROVIDENCIA DE 31 DE AGOSTO DE 2017, CONVOCANDO A AUDIENCIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, MAGAP	1040				
		JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL	678	0013-10-IS	AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA SENTENCIA, DE 30 DE AGOSTO DE 2017
		ROBERTO SALTOS ROMÁN, PROCURADOR JUDICIAL DEL REPRESENTANTE DEL BANCO DE GUAYAQUIL	2247	2144-15-EP	SENTENCIA Nro. 268-17-SEP-CC DE 23 DE AGOSTO DE 2017
AGUSTÍN FULTON MACÍAS TORRES Y VERÓNICA LINDAO VÉLEZ	5605			1643-14-EP	SENTENCIA Nro. 265-17-SEP-CC DE 23 DE AGOSTO DE 2017
EDGAR KLÉVER OÑA EVARISTO	783	JUAN FRANCISCO CHALÁN MOROCHO	3616	0875-14-EP	SENTENCIA Nro. 263-17-SEP-CC DE 23 DE AGOSTO DE 2017
		ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI	4230	0056-15-IN	PROVIDENCIA DEL PLENO DE 31 DE AGOSTO DE 2017
KLÉBER MINDIOLAZA SOTOMAYOR Y YOLANDA ARCE MORA	346	JENNY AZUCENA BARZOLA PALACIOS	376; 3411; 3912	1138-14-EP	PROVIDENCIA DEL PLENO DE 31 DE AGOSTO DE 2017
		CRISTÓBAL HUMBERTO JIJÓN DÁVALOS	3171	0753-12-EP	PROVIDENCIA DEL PLENO DE 31 DE AGOSTO DE 2017
CARLOS DAQUILEMA CUENCA	2636			0557-13-EP	PROVIDENCIA DEL PLENO DE 31 DE AGOSTO DE 2017

Total de Boletas: **(16) DIECISÉIS**

QUITO, D.M., 01 de Septiembre del 2.017

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

16h15
01 09 2017

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: viernes, 01 de septiembre de 2017 15:10
Para: 'fcllawyer@hotmail.com'; 'dpablogregorio@yahoo.com'; 'dr.guillermo.weissonf@hotmail.com'; 'daytapia2012@hotmail.com'; 'sancoronel10@hotmail.com'; 'psancoronel10@hotmail.com'; 'agualpa@midena.gob.ec'; 'govia@midena.gob.ec'; 'mvilla@midena.gob.ec'; 'patrociniojudicial@midena.gob.ec'; 'janilema@midena.gob.ec'; 'aedwinaquiles@yahoo.com'; 'pedro1977@hotmail.es'; 'notificacionesdr1@pge.gob.ec'; 'fcofalquez@hotmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Aclaración y Ampliación a la Sentencia dentro del Caso Nro. 0013-10-IS
Datos adjuntos: 0013-10-IS-auto-aclaración.pdf

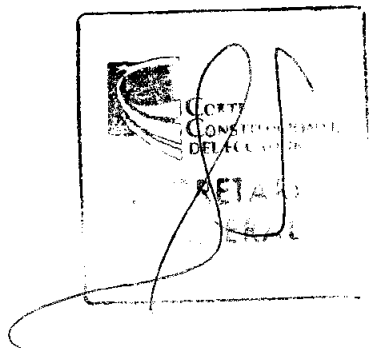

Notificador7

De: Microsoft Outlook
Para: psancoronel10@hotmail.com
Enviado el: viernes, 01 de septiembre de 2017 15:12
Asunto: No se puede entregar: Notificación del Auto de Aclaración y Ampliación a la Sentencia dentro del Caso Nro. 0013-10-IS

http://products.office.com/en-us/CMSImages/Office365Logo_Orange.png?version=b8d100a9-0a8b-8e6a-88e1-ef488fee0470
No se pudo entregar el mensaje a psancoronel10@hotmail.com.

psancoronel10 no se encontró en hotmail.com, o bien el buzón de correo no está disponible.

Solución
Es posible que la dirección de correo electrónico esté mal escrita o que no exista. Pruebe las siguientes operaciones:

- **Vuelva a escribir la dirección del destinatario y, después, vuelva a enviar el mensaje:** si usa Outlook, abra el mensaje de informe de no entrega y haga clic en **Enviar de nuevo** en el menú o en la cinta de opciones. En Outlook en la web, seleccione el mensaje y, después, haga clic en el vínculo "**Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.**" que está justo encima de la ventana de vista previa del mensaje. En la línea Para o CC, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario (omita las sugerencias de dirección). Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar** para volver a enviar el mensaje. Si usa un programa de correo electrónico distinto de Outlook o Outlook en la web, siga su método estándar para enviar un mensaje, pero asegúrese de eliminar y volver a escribir la dirección completa del destinatario antes de volverlo a enviar.
- **Quite el destinatario de la lista de Autocompletar del destinatario:** si usa Outlook o Outlook en la web, siga los pasos que se indican en la sección "Quitar el destinatario de la lista de Autocompletar del destinatario" de este artículo. Después, vuelva a enviar el mensaje. Asegúrese de eliminar y volver a escribir la dirección completa del destinatario antes de hacer clic en **Enviar**.
- **Póngase en contacto con el destinatario por otros medios** (por ejemplo, por teléfono) para confirmar que usa la dirección correcta. Pregúntele si ha configurado una regla de reenvío que pueda reenviar el mensaje a una dirección incorrecta.

Si el problema continúa, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si es un administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para administradores de correo electrónico** a continuación.

¿Le resultó útil esta información? Envíe sus comentarios a Microsoft.

Más información para los administradores de correo electrónico

Notificador7

De: Microsoft Outlook
Para: agualpa@midena.gob.ec; govia@midena.gob.ec; mvilla@midena.gob.ec; patrociniojudicial@midena.gob.ec
Enviado el: viernes, 01 de septiembre de 2017 15:12
Asunto: No se puede entregar: Notificación del Auto de Aclaración y Ampliación a la Sentencia dentro del Caso Nro. 0013-10-IS

http://products.office.com/en-us/CMSImages/Office365Logo_Orange.png?version=b8d100a9-0a8b-8e6a-88e1-ef488fee0470
No se pudo entregar el mensaje a los destinatarios que se indican a continuación.

Los destinatarios no se encontraron en midena.gob.ec o los buzones de correo no estaban disponibles.

No se pudo entregar el mensaje a los siguientes destinatarios:
agualpa@midena.gob.ec, govia@midena.gob.ec, mvilla@midena.gob.ec, patrociniojudicial@midena.gob.ec

Solución
Es posible que la dirección de correo electrónico esté mal escrita o que no exista. Pruebe las siguientes operaciones:

- **Vuelva a escribir la dirección del destinatario y, después, vuelva a enviar el mensaje:** si usa Outlook, abra el mensaje de informe de no entrega y haga clic en **Enviar de nuevo** en el menú o en la cinta de opciones. En Outlook en la web, seleccione el mensaje y, después, haga clic en el vínculo **"Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí."** que está justo encima de la ventana de vista previa del mensaje. En la línea Para o CC, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario (omita las sugerencias de dirección). Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar** para volver a enviar el mensaje. Si usa un programa de correo electrónico distinto de Outlook o Outlook en la web, siga su método estándar para enviar un mensaje, pero asegúrese de eliminar y volver a escribir la dirección completa del destinatario antes de volverlo a enviar.
- **Quite el destinatario de la lista de Autocompletar del destinatario:** si usa Outlook o Outlook en la web, siga los pasos que se indican en la sección "Quitar el destinatario de la lista de Autocompletar del destinatario" de este artículo. Después, vuelva a enviar el mensaje. Asegúrese de eliminar y volver a escribir la dirección completa del destinatario antes de hacer clic en **Enviar**.
- **Póngase en contacto con el destinatario por otros medios** (por ejemplo, por teléfono) para confirmar que usa la dirección correcta. Pregúntele si ha configurado una regla de reenvío que pueda reenviar el mensaje a una dirección incorrecta.

Si el problema continúa, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si es un administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para administradores de correo electrónico** a continuación.

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

09802-2017-00672

Quito D. M., 04 de Septiembre del 2017
Oficio Nro. 5543-CCE-SG-NOT-2017

Señores
JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NRO. 2 CON SEDE EN GUAYAQUIL
Guayaquil.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del **Auto de Aclaración y Ampliación a la Sentencia de 30 de agosto del 2017,** emitida dentro de la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales Nro. **0013-10-IS,** presentada por Fernando Cortez Lugo, en contra de la Armada del Ecuador, referente a la acción de amparo Nro. **0926-07-RA.**

Atentamente,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Adjunto: lo indicado
JPCh/LFJ

7de5af8e-7ba6-4691-8621-3db045f40700

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS
VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE GUAYAQUIL

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

Juez(a): SERRANO BRAVO DARWIN OSWALDO

No. Proceso: 09802-2017-00672

Recibido el día de hoy, lunes cuatro de septiembre del dos mil diecisiete , a las dieciseis horas y cuarenta y cuatro minutos, presentado por CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,
En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)
2) 2 (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

ANZULEZ VILLAMAR ESTHER ANABEL
RESPONSABLE DE SORTEOS